

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3930/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
AMATLÁN DE LOS REYES

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU
CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542022000065.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El ocho de julio de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes¹, generándose el folio 300542022000065, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

...quiero preguntar:

El personal que por las mañanas se observa haciendo limpieza en la vía pública, quiero preguntar:

- 1. ¿Cómo se llama el programa o plan de acción?*

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. *¿Cuándo empezó a ejecutarse dicho programa?*
 3. *¿Qué departamento es el responsable del personal?*
 4. *¿Cuánto personal trabaja limpiando?*
 5. *¿Cuál es su horario de trabajo y cuántos días a la semana laboran?*
 6. *¿A cuánto asciende mensualmente el gasto municipal para ejecutar el programa?, capital humano, materiales, equipo, financiero, etcétera.*
 7. *¿Cómo se decide el lugar donde se va a limpiar?*
 8. *¿Cuál es la cantidad por semana de residuos recolectados? En kilogramos.*
 9. *¿Cuál es el destino de los residuos recolectados?*
 10. *¿Cuánto tiempo se estima seguir ejecutando el programa?*
 11. *Quiero saber si se hace cumplir lo dispuesto en el CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CAPÍTULO IX, (DECRETO NÚMERO 550). En el supuesto que si, ¿Cuáles son los resultados e ingresos por aplicar la disposición?. En el supuesto que no, ¿Por qué no se hace cumplir la disposición?*
- Todo avalado con soporte documental.*
- ...

2. **Respuesta.** El **veintiocho de julio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a las solicitudes documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **quince de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo quince de agosto de dos mil veintidos**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave **IVAI-REV/3930/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **ocho de septiembre de dos mil veintidos**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
7. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

8. **Cierre de instrucción.** El tres de octubre del dos mil veintidós, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno; 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado documentó una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio IVAI-AMATLAN/0191/2022 de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio IVAI-AMATLÁN/0184/2022 de fecha cuatro de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, IVAI-AMATLÁN/0191/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, y oficio IVAI/AMATLÁN/033/2022 de fecha veintiuno de julio del dos mil veintidós, suscrito por el Oficial Mayor. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...

Por la negativa de inexistencia de información, porque la información que se entregó es incompleta o no corresponde con la solicitud, porque hay falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación.

...

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
22. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
23. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala,

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

24. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 fracción III, de la Ley de la Materia, consistente a que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
25. En la solicitud inicial de información, la parte ahora promovente requirió conocer diversa información relativa al personal que por las mañanas se observa haciendo limpieza en la vía pública.
26. Luego entonces, el sujeto obligado al dar respuesta informó lo siguiente:

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
IVAI-AMATLAN/033/2022

LIC. VALENTIN REYES DE LA CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
AMATLAN DE LOS REYES, VER;

Por medio del presente escrito, se da respuesta al oficio IVAI-AMATLAN/0184/2022 correspondiente a la solicitud de información interpuesta por el C. Eduardo Valverde Uzcanga, informando lo siguiente.

El grupo de limpieza móvil inició actividades el 01 de Enero de 2022, siendo el departamento de Oficialía Mayor responsable de dicho grupo, actualmente el grupo consta de 20 personas que laboran en un horario de 6:00 am-10:00 am de lunes a viernes, las ubicaciones para hacer limpieza se designan de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, los residuos recolectados no representan una cantidad significativa ya que su actividad principal es barrer las calles los cuales son depositados en los lugares de recolección establecidos. Se tiene previsto que este grupo funcione durante el periodo correspondiente a esta Administración. El gasto mensual del grupo asciende a \$30 mil pesos aproximadamente y en referencia a lo establecido por el código hacendario vigente es un servicio que no se cobra a la ciudadanía.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Amatlan de los Reyes

V. de Amatán de los Reyes, Ver; a 21 de Julio de 2022



C. Cándido Juárez Anacleto

C. Cándido Juárez Anacleto
Oficial Mayor

27. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
28. Sin que de autos conste que las partes hayan comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.

29. Es así que, con lo informado por el sujeto obligado y en atención a que lo solicitado por la parte recurrente, atiende a cada uno de los puntos solicitados como se muestra a continuación:

- **¿Cómo se llama el programa o plan de acción?, ¿Cuándo empezó a ejecutarse dicho programa?**, respecto a este punto, el sujeto obligado señaló que el grupo de limpieza móvil inicio actividades el 01 de enero del 2022.
- **¿Qué departamento es el responsable del personal?, Cuánto personal trabaja limpiando?**, al respecto, el sujeto obligado señaló que el departamento de Oficialía mayor es responsable de dicho grupo, el cual consta de veinte personas, por lo que al advertirse el pronunciamiento del sujeto obligado al señalar que área es la responsable, eso **justifica la validez del pronunciamiento.**
- **¿Cuál es su horario de trabajo y cuántos días a la semana laboran?**, el sujeto obligado señaló que las personas laboran en un horario de 6:00 am a 10:00 am, de lunes a viernes.
- **¿A cuánto asciende mensualmente el gasto municipal para ejecutar el programa?, capital humano, materiales, equipo, financiero, etcétera, así como saber si se hace cumplir lo dispuesto en el CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CAPÍTULO IX, (DECRETO NÚMERO 550). En el supuesto que sí, ¿Cuáles son los resultados e ingresos por aplicar la disposición? En el supuesto que no, ¿Por qué no se hace cumplir la disposición?** el sujeto obligado señaló que el gasto mensual del grupo asciende a \$ 30,000.00 y referente a lo establecido por el código hacendario vigente es un servicio que se cobra a la ciudadanía.
- **¿Cómo se decide el lugar donde se va a limpiar?**, el sujeto obligado señaló que las ubicaciones para hacer limpieza se designan de acuerdo a las necesidades de cada comunidad.
- **¿Cuál es la cantidad por semana de residuos recolectados? En kilogramos y ¿Cuál es el destino de los residuos recolectados?**, respecto a estos puntos el sujeto obligado señaló que los residuos recolectados no representan una cantidad significativa ya que su actividad principal es barrer calles los cuales son depositados en los lugares de recolección establecidos.
- **¿Cuánto tiempo se estima seguir ejecutando el programa?**, el sujeto obligado informo que esta previsto que este grupo de limpieza funcione durante el periodo correspondiente a esa administración.

30. Por lo que, de la respuesta proporcionada, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas necesarias ante el área que competente para dar respuesta a lo petitionado, de esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y



entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/Í. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

31. Ahora bien, el sujeto obligado desde la solicitud primigenia remitió la respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la parte recurrente, respuesta de la cual la parte recurrente se agravo señalando que medularmente la negativa de inexistencia de la información y que la misma es incompleta, agravo que deviene infundado, ya que como se evidencio en el cuerpo de la presente resolución el sujeto obligado proporciono lo solicitado, por lo que, a aun y cuando se advierte que dentro de sus facultades está la de salvaguardar y hacer valer el Derecho de Acceso a la Información de los Particulares no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, **deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información.**

32. Por lo tanto, se advierte que basta con la respuesta del sujeto obligado, ya que aun y cuando las autoridades **cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud**, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.

33. Por lo anterior, se tiene por garantizado con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que sí se dio respuesta a lo petitionado, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos

obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

34. Además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIOS. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

35. Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.
36. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

37. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe⁹ confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
38. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

⁸ Consultable: <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

39. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos